



## Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción

### Resolución de Gerencia General N° 143-2021-03.00

Lima, 03 de diciembre del 2021

#### VISTO:

El Memorando N° 173-2021-03.SGZ, de 15 de octubre de 2021, del Supervisor de Gerencias Zonales, Informe N° 1721-2021-07.05 de 12 de noviembre de 2021, del Jefe del Departamento de Abastecimiento, el Memorando N° 757-2021-07.00 de 23 de noviembre de 2021, de la Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas, y el Informe N° 654 -2021-03.01 de 03 de diciembre de 2021, del Asesor Legal; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley N° 30225, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341, Ley de Contrataciones del Estado, señala que: *“Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje”;*

Que, el artículo 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, señala: *“Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. (...)En caso de adicionales, el contratista debe aumentar de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción.”*

Que, el 14 de febrero de 2019, SENCICO y la Empresa Rímac Seguros y Reaseguros, suscribieron el Contrato N° 004-2019-SENCICO-02.00 para la contratación de “Servicio de seguro de accidentes personales – Seguro Estudiantil”, por un monto contractual de S/ 199,516.92, con un plazo de 12 meses o hasta agotar el monto contractual, que se computa desde la fecha y hora de vencimiento de vigencia de las Pólizas de la Entidad;

Que, mediante Memorando N° 173-2021-03.SGZ, de 15 de octubre de 2021, el Supervisor de Gerencias Zonales remite el Informe N° 70-2021-07.00/MSV elaborado por la Analista de Seguros de la Oficina de Administración y Finanzas, a través del cual, sustenta técnicamente la necesidad de contratar la prestación adicional del Contrato N° 004-2019-SENCICO-02.00, que señala:

- La excepcionalidad de la contratación de las prestaciones adicionales se debe al mayor número de alumnos matriculados en el ciclo académico 2021- 2, porque por la coyuntura sanitaria del covid-19 muchos alumnos dejaron de estudiar. En ese sentido, para el ciclo 2021-2, se han matriculado 6004 alumnos, sin embargo, 398 alumnos no cuenta con seguro estudiantil.



## Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción

- Las prestaciones adicionales no modifican los términos de referencia del Contrato N° 004-2019-SENCICO-02.00, debido a que no varía las condiciones del contrato.
- En ese sentido, solicita la prestación adicional para cubrir el servicio de seguros para 398 alumnos restantes, considerando que el servicio de Seguro de Accidentes - Seguro Estudiantil se encuentra vigente hasta el 18.12.2021 fecha que finaliza el ciclo académico y la cobertura del seguro, esta prestación adicional es por la suma de S/ 1,342.85 que representa el 0.67% del monto del contrato, a fin de cumplir con la finalidad del contrato, que es brindar el servicio de Seguro de Accidentes - Seguro Estudiantil en la Escuela Superior Técnica del SENCICO. (Adjunta la relación de 6004 alumnos matriculados)

Que, mediante Carta N° LC21102021/SENCICO-1, de 21 de octubre de 2021, la Empresa RIMAC SEGUROS Y REASEGUROS, remite la cotización de la prestación adicional de 398 alumnos por la suma de S/ 1,342.85, siendo validada mediante Memorando N° 179-2021-03.SGZ, de 27 de octubre de 2021, emitida por el Supervisor de Gerencias Zonales;

Que, mediante Informe N° 1721-2021-07.05 de 12 de noviembre de 2021, el Jefe del Departamento de Abastecimiento, señala que corresponde aprobar la Prestación Adicional del Contrato N° 004-2019-SENCICO-02.00, por un monto ascendente a S/ 1,342.85 monto que representa el 0.67% del monto del contrato original;

Que, con Memorando N° 757-2021-07.00 de 23 de noviembre de 2021, la Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas, traslada el Informe N° 90-2021-07.00/MSV elaborado por la analista de seguros, el cual contiene la información complementaria, en el cual señala lo siguiente:

- El 14 de febrero del 2019 el SENCICO y Rímac Seguros y Reaseguros S.A. suscribieron el Contrato N° 004-2019-SENCICO-02.00, por el importe de S/. 199,516.92, por el plazo de 12 meses o hasta agotar el monto contractual. El servicio se inició el 22 de abril del 2019 (ciclo académico 2019-1).
- El Contrato N° 004-2019- SENCICO-02.00, considera 02 pólizas: (i) La primera es para alumnos de carrera, de cursos o ciclos semestrales, se procede al pago por cada declaración de la totalidad de alumnos matriculados y se solicita la facturación total del ciclo académico; y (ii) La segunda es para los alumnos de cursos cortos, como talleres o cursos de periodos cortos, esta póliza se paga por grupos de matriculados de alumnos.
- Estas pólizas fueron utilizadas en los años 2019, 2020 y 2021, de la siguiente forma:

Periodo consumido	Monto en S/.
Monto del contrato	199,516.92
Consumo Abril - Dic 2019 (Ciclos académicos 2019-1 / 2019-2)	67,605.58
Saldo para ser utilizados en el 2020	131,911.34
Consumo Ene-Dic 2020 (Ciclos académicos 2020-0 / 2020-1 / 2020-2)	45,871.88
Saldo para ser utilizados en el 2021	86,039.46
Consumo Ene - Ago. 2021 (Ciclos académicos 2021-0 / 2021-1)	47,715.10
Factura en proceso de pago	2,845.29
Saldo para ser consumido Ago. - Dic 2021 (Ciclo académico 2021-2)	35,479.07

- En ese sentido, se advierte que el Contrato N° 004-2019- SENCICO-02.00, se encuentra vigente, dado que todavía tiene un saldo para ejecutar en el año 2021 (Ciclo académico 2021-2) por la suma de S/ 35,479.07.



## Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción

Que, evaluados los supuestos previstos en la norma para aprobar la prestación adicional del Contrato N° 004-2019-SENCICO-03.00, se tiene lo siguiente:

- a) Que, la prestación adicional se dará **de manera excepcional y previa sustentación por el área usuaria**; en el presente caso, el Supervisor de Gerencias Zonales, la Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas y la especialista de seguros, sustentan la excepcionalidad de la prestación adicional señalando que el contrato tiene por objeto la prestación del servicio de seguro de accidentes personales para los alumnos matriculados en los cursos y ciclos académicos, este servicio no fue utilizado en forma total en el año 2020, debido a la coyuntura sanitaria del covid-19 que originó que varios alumnos no se matricularon en los cursos y en los ciclos académicos 1 y 2, por dicho motivo, en el año 2021, se ha incrementado los alumnos matriculados por lo cual resulta necesario la contratación de la prestación adicional para asegurar a 398 alumnos que no cuenta con seguro de accidentes del seguro estudiantil, la misma estará vigente hasta el 18.12.2021.
- b) Que, la prestación adicional puede otorgarse **hasta por el 25% del monto del contrato original**; respecto de este punto, mediante Informe N° 1721-2021-07.05 de 12 de noviembre de 2021, el Jefe del Departamento de Abastecimiento, señala la Prestación Adicional del Contrato N° 004-2019-SENCICO-02.00, es por un monto ascendente a S/ 1,342.85 soles, monto que representa el 0.67% del monto del contrato original.
- c) Que, la prestación adicional de la prestación, **deberá alcanzar la finalidad u objeto del contrato**; considerando las justificaciones acotadas precedentemente, la prestación adicional de prestaciones son indispensables y razonables para alcanzar la finalidad del Contrato.
- d) Certificación presupuestal y/o previsión presupuestal: Se adjunta la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 1919 de 09 de noviembre de 2021, por la suma de S/ 1,342.85.

Que, en ese sentido, cumpliéndose los supuestos establecidos en los numerales 157.1 y 157.3 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF; resulta ajustado a Ley la aprobación de la Prestación Adicional del Contrato N° 004-2019-SENCICO-02.00 para la contratación de "Servicio de seguro de accidentes personales – Seguro Estudiantil";

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 02-2020-02.00 de fecha 14 de enero de 2020, se dispuso a delegar al Gerente General, las facultades y atribuciones en materia de contrataciones del Estado, entre otras, aprobar las prestaciones adicionales de bienes y servicios, según el literal A), numeral 18;

De conformidad con la Ley N° 30225, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341, Ley de Contrataciones del Estado, y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF;

Con el visto del Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas (e), Supervisor de Gerencias Zonales, Jefa del Departamento de Abastecimiento (e), y del Asesor Legal;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- APROBAR**, la Prestación Adicional N° 01 del Contrato N° 004-2019-SENCICO-02.00, para la contratación de "Servicio de seguro de accidentes personales – Seguro Estudiantil", por un monto ascendente a S/ 1,342.85 monto que representa el 0.67% del monto del contrato original, por los considerandos de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR**, la presente Resolución al Jefe del Departamento de Abastecimiento, para que requiera al contratista ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento,



### **Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción**

conforme se establece en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y para los fines pertinentes.

**ARTICULO 3.- NOTIFICAR**, la presente Resolución al Supervisor de Gerencias Zonales y al Gerente de Administración y Finanzas, para los fines pertinentes.

**ARTICULO 4.- NOTIFICAR**, la presente Resolución al contratista, para que inicie la ejecución de la prestación adicional, al día siguiente de la notificación de la presente resolución.

**ARTICULO 5.- DISPONER** que el Asesor en Sistemas e Informática, publique en la página web del SENCICO la presente Resolución.

### **REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

**Abg. Ángel Roberto Quezada Tomás**  
Gerente General